

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 349.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

SUBSECRETARÍA

Conocidas las cantidades de trigo recolectadas en las diferentes provincias, y siendo conveniente dar mayor amplitud a las zonas de compra en que cada Comisión pueda hacer adquisiciones de aquel cereal, para distribuirle entre las fábricas de su provincia, proporcionalmente a la capacidad de molturación de cada una de ellas y a su trabajo normal medio, puesto que, pasadas las circunstancias que motivaron la reducción de los centros productores en que cada Comisión podía actuar, es conveniente dar las mayores facilidades para la circulación de los trigos, modificando en este sentido la Real orden de 17 de agosto último, que dispuso la fijación de zonas circunstancialmente, cuyo carácter han de tener cuantas disposiciones se dicten respecto al particular, por referirse a la relación entre las existencias en el punto productor y las necesidades en el consumidor, haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 6.º del Real decreto de 14 de agosto último, con esta fecha se ha acordado lo siguiente:

Las Comisiones de compras de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lerida, Logroño, Navarra, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevi-

lla, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza podrán adquirir trigos en las suyas y en las que de las citadas les sean limitrofes.

Las demás Comisiones adquirirán trigo en las provincias siguientes:

La de Madrid en Avila, Segovia, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Soria, y Cáceres.

La de Alava en Burgos, Logroño y Palencia.

La de Alicante en Albacete, Cáceres, Córdoba y Salamanca.

La de Almeria en Granada Jaén y Albacete.

La de Barcelona en Huesca, Zaragoza, Lérida, Avila, Segovia, Badajoz y Navarra.

La de Castellón en Albacete, Cáceres, Teruel y Huesca.

Las de Coruña, Lugo, Orense, y Pontevedra en Palencia y Zamora.

La de Gerona en Huesca, Zaragoza, Navarra y Lérida.

La de Guipúzcoa en Burgos, Logroño y Navarra.

La de Huelva en Sevilla, Badajoz y Cáceres.

La de Murcia en Córdoba, Jaén Salamanca, Granada, Albacete y Avila.

La de Oviedo en Zamora, León, Palencia y Salamanca.

La de Santander en León, Palencia, Burgos y Valladolid.

La de Tarragona en Lérida, Teruel, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón).

La de Toledo en su provincia.

La de Valencia en Albacete, Burgos, Cáceres, Córdoba, Soria y Salamanca.

La de Vizcaya en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Las de Baleares y Canarias en todas las provincias de la Península.

El acuerdo que, por temor a desabastecimiento y una vez autorizada por este Ministerio pudieran tomar las Juntas provinciales, de suspender las salidas de trigos para otras provincias, implicará simultáneamente la de harina.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos traslado a V. S. para su conocimiento y el de la Comisión de compras de trigo de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Vignri.—Señores Presidentes de las Juntas provinciales y especiales de Subsistencias.

(De la Gaceta núm. 318.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 2900.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Antonio Nieto Alvarez, vecino de Villorobe, según cédula personal número 90 que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 29 de noviembre último una solicitud de registro de 50 pertenencias para la mina titulada Pepita, de mineral de carbón, sita en Pineda de la Sierra, en el paraje llamado Valdetejado, término municipal de id., lindando por norte con arroyo Reguera, S. rio grande, E. el de Campillos y O. citado arroyo de Reguera, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida una fuentecilla de agua ferruginosa que existe junto a la alcantarilla de la carretera, cerca de la Peña Ituero, y desde él se medirán 500 metros al N. y se colocará la primera estaca; 200 al E. la segunda; 100 al N. la tercera; 200 al E. la cuarta; 700 al S. la quinta; 800 al O. la sexta; 600 al N. la séptima y con 400 al E. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Pineda de la Sierra,

insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de diciembre de 1919.

Román García Novoa.

Registro número 2901.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por doña Fernanda Torres y Erro, vecina de Madrid, según cédula personal número 39115, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 2 del corriente, una solicitud de registro de 3567 pertenencias, para la mina titulada Castilla, de mineral de carbón, aita en Arlanzón, Villazur de Herreros, Ibeas, Salguero y San Adrián de Juarros, en el paraje llamado Puente de Arlanzón y otros, término municipal de id., lindando por todos rumbos con terrenos labrantíos, francos y otros con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro del puente sobre el rio Arlanzón, en la carretera de Burgos por Ibeas a Pradoluengo, situado a la salida del pueblo de Arlanzón y desde él se medirán 1250 metros al N. M. y se colocará la primera estaca; 500 al O. la segunda; 500 al norte la tercera; 1000 al O. la cuarta; 500 al N. la quinta; 1000 al O. la sexta; 500 al N. la séptima; 1000 al O. la octava; 500 al N. la novena; 1500 al O. la diez; 4600 al S. la once; 4500 al E. la doce; 1600 al S. la trece; 4600 al E. la catorce; 700 al norte la quince; 900 al E. la dieciséis; 2000 al N. la diecisiete; 2000 al oeste la dieciocho; 500 al N. la diecinueve; 1000 al O. la veinte; 500 al N. la veintiuna; 1000 al O. la veintidos; 500 al N. la veintitrés, y con 1000 al O. se llegará a la primera

estaca y quedará cerrado el perímetro solicitado.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos arriba indicados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de diciembre de 1919.

Román García Novoa.

Registro número 2902.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Antonio Nieto Alvarez, vecino de Villorobe, según cédula personal número 90, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 9 del corriente, una solicitud de registro de 50 pertenencias para la mina titulada Deseada, de mineral de carbón, sita en Pineda de la Sierra, en el paraje llamado Peña Guelles, término municipal de Pineda de la Sierra, lindando por N. con Cerro Palanca, S. y E. arroyo de Mozuntur y oeste con río grande de Pineda, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida una excavación cerca de la peña titulada de Peña Guelles, y desde él se medirán 400 metros al N. y se colgará la primera estaca; desde esta 400 al E. la segunda; 400 al S. la tercera; 100 al E. la cuarta; 500 al S. la quinta; 600 al O. la sexta; 900 al N. la séptima y con 100 al E. quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 12 de diciembre de 1919.

Román García Novoa.

Presupuestos y cuentas municipales.

Llegado el momento en que los Ayuntamientos y Juntas Administrativas deben proceder a la formación de los presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1920-21, cuyo ejercicio ha de em-

pezar en 1.º de abril, hasta 31 de marzo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de diciembre de 1918, he creído conveniente recordar a las referidas Corporaciones su cumplimiento.

Las consignaciones, tanto de ingresos como de gastos, se fijarán en los respectivos capítulos y artículos con el detalle y explicación necesarias, procurando la debida separación de partidas de distinta naturaleza, al efecto de evitar confusiones.

Antes de acudir al repartimiento, han de agotarse todos los recursos legales. Conforme a las disposiciones del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, los Ayuntamientos que adopten el repartimiento por consumos, pueden incluir en el mismo el déficit que resulte de los presupuestos municipales, en consonancia con lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de octubre de 1918, y únicamente se concedieron arbitrios extraordinarios en el año anterior de los comprendidos en la 2.ª tarifa de consumos a los que adoptaron el medio de los conciertos gremiales.

Se han de tener en cuenta las prevenciones hechas en anteriores circulares relativas a la contratación de servicios, consignación de los haberes de facultativos titulares, débitos atrasados, censos, créditos reconocidos y demás de carácter obligatorio y cantidad bastante en relación con cada presupuesto para plantación de arbolado.

Por Real decreto de 20 de noviembre último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del actual mes, se preceptúa que el sueldo mínimo para los Secretarios de Ayuntamiento, será de conformidad a los que establece el artículo 56 del Reglamento de 23 de agosto de 1916, y que los Gobernadores negarán su sanción a todo presupuesto en que no se consignen los haberes que corresponden a aquellos, a cuyo efecto se cumplirá con lo prevenido por dicho precepto legal.

Respecto a cuentas municipales, se hace presente, que estando determinado se rindan a fin de cada ejercicio, han de verificarlo sin demora, y en relación con la promesa de algunos Ayuntamientos de remitirlas tan pronto termine su tramitación, se les recuerda lo efectúen seguidamente y sin dilación, pues estoy dispuesto a proseguir los procedimientos coercitivos al objeto, con toda severidad, a fin de que a la brevedad posible se normalice tan importante servicio.

Así espero cumplan con lo que se les viene ordenando por diversas circulares publicadas por este Gobierno.

Burgos 13 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Vizcainos para que durante los días 15 al 30 del actual pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes en evitación de posibles desgracias.

Burgos 13 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

El Alcalde de Lodoso me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una yegua negra como de seis cuartas próximamente.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 13 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

El Alcalde de Santa María del Invierno me comunica que en dicho pueblo se hallan depositadas dos mulas que se encontraron abandonadas en la mañana del 10 del actual, de las señas siguientes: una mula negra, cerrada, con mala dentadura, de siete cuartas y un dedo, con su collarón y cubierta, cabezada en mediano uso, y ronza! malo; la otra pelo castaño oscuro, de seis cuartas poco más o menos, con collarón y cubierta nuevos, cabezada mediana y dos palmos de ronza!.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 13 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil, Cuerpo de Vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del menor fugado de esta capital, Toribio Renuncio González, de 14 años, de estatura baja, delgado, color moreno, cara larga, pelo y ojos castaños, viste blusa azul, pantalón de pana, bufanda oscura verdo-

sa y botas de cuero, y, caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición para ser entregado a su madre que lo reclama,

Burgos 13 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

El Alcalde de Humada me comunica que en el pueblo agregado de Los Ordejones, se halla depositada una oveja negra, pequeña, con señales en ambas orejas y marca de pez en el costillar izquierdo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el art. 14 del citado reglamento.

Burgos 13 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha 15 del actual, interesa la publicación de la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Preceptúa el art. 326 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento que los individuos en cualquier situación militar residentes en poblaciones donde no exista organismo ni oficina militar alguna, pasen ante el Alcalde revista anual, presentándose a falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil. La práctica ha puesto de relieve la poca escrupulosidad con que gran número de Alcaldes atienden a la importantísima misión que les es conferida, dando margen con su escaso celo a que, alentando la morosidad de los individuos en el cumplimiento de los preceptos legales, se desvirtue un año y otro, hasta malograrse, los resultados de la revista anual, que ni son todo lo positivos que debieran ni reflejan tampoco exactamente la verdad por omitirse también con harta frecuencia el curso de las relaciones a que hace referencia el artículo 329 del mencionado Reglamento. Tal abandono de deberes preocupa hondamente a este Ministerio y aconseja poner coto al mal, relevando a los Alcaldes de aquella obligación, que al no cumplirse con todo celo engendra perturbaciones y acarrea trastornos que a todo trance han de evitarse. Por lo expuesto y de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, quien informó a los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver quede modificado el precepto contenido en el artículo 326 de este último texto legal en el sentido de que los

y, caso de ser
mi disposición
a su madre que

embre de 1919.
GOBERNADOR,
García Novoa.

ada me comuni-
gregado de Los
depositada una
, con señales en
a de pez en el

sto hacer públi-
oficial para ge

haciendo saber
de el dueño a re-
previo abono de

, se venderá en
conformidad con
artículo 8.º del
en de las reses
los 15 días que
del citado regla-

embre de 1919.
GOBERNADOR,
García Novoa.

bernador militar
fecha 15 del ac-
publicación de la

ceptúa el art. 326
para la aplica-
ley de Recluta-
viduos en cual-
tar residentes en
no exista organis-
r alguna, pasen
vista anual, pre-
éste, al Coman-
la Guardia civil.

sto de relieve la
d con que gran
atienden a la im-
que les es confe-

n con su escaso
do la morosidad
el cumplimiento

ales, se desvirtue
malograrse, los
vista anual, que
vos que debieran

exactamente la
se también con
curso de las rela-

referencia el ar-
onado Reglamen-
deberes preocon-

este Ministerio y
to al mal, rele-
ldes de aquella

no cumplirse con
perturbaciones y
que a todo tran-

Por lo expuesto
Ministerio de la
informó a los
culos 337 de la
to y 501 del Re-

publicación, el Rey
servido resolver
precepto conte-
26 de este último
atido de que los

individuos en cualquier situación
militar residentes en poblaciones
donde no exista ningún organismo
ni oficina militar, pasen la revista
anual presentándose ante los Co-
mandantes del puesto de la Guardia
civil del punto de su residencia o
más inmediato a él, cumplimentán-
dose por dichos Comandantes de
puesto con entera escrupulosidad las
prescripciones contenidas en el ar-
tículo 329 del repetido Reglamento.»

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento, y, en especial,
para el de los Sres. Alcaldes de la
provincia.

Burgos 16 de diciembre de 1919.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

CASA DE EXPOSITOS

Sin que en esta fecha del corriente
año hayan ingresado en la Inclusa
mayor número de niños que hasta
igual día de años anteriores, lo cier-
to es que no se explica fácilmente la
causa de que no acudan las amas
externas necesarias para lactar al ex-
cesivo número de criaturitas que hay
en el Establecimiento; todos los años
durante la primavera y verano se ha
observado el mismo fenómeno, pero
nunca en otoño e invierno hubo en
la Inclusa tantos niños como ahora,
exceptuando el año próximo pasado
en que con motivo de la epidemia
gripal ingresaron hasta diciembre
un 50 por ciento más que en el co-
rriente y en todos los transcurridos
desde 1910, y aquel extraordinario
aumento se observó en la permanen-
cia de niños en el Establecimiento
a consecuencia de haber fallecido
muchas madres.

Están corriendo los meses en que
la generalidad de los años apenas
había niños en la Inclusa, pero ac-
tualmente, como antes se dice, es re-
lativamente excesivo el número de
criaturas menores de cinco meses
necesitadas de lactancia, y en pre-
sencia de tales circunstancias, el 6
de los corrientes solicité de los señ-
ores Vocales de la Comisión provin-
cial que me oyeran para exponerles
la situación de la Inclusa y las cau-
sas que a mi juicio contribuían a que
no concurrieran a pedir niños en
lactancia tantas amas externas como
en los años precedentes.

Manifesté que frecuentemente las
madres nutricias se quejan en la ofi-
cina de esta Dirección de que es in-
suficiente la pensión que tienen asig-
nada, siendo tan elevado el precio
que han alcanzado las subsistencias;
y como consecuencia, entendía que
era de absoluta y urgente necesidad
que la Corporación adoptara un
acuerdo que pusiera remedio a nece-
sidad tan apremiante como la de
salvar, por todos los medios, las vi-
das de tanta criatura como tenemos
constantemente llorando por que ca-
recen del calor y alimento natural
de la madre o de la nodriza, sin que

pueda conseguirse acallarlos con el
empleo del biberón.

Los Sres. Diputados que constitu-
yen la Comisión provincial, delibera-
ron en el acto sobre la importancia
del asunto sometido a su considera-
ción, y comprendiendo que las no-
drizas externas si han de poder ali-
mentar a los niños puestos a su cui-
dado, necesariamente deben estar re-
tribuidas en términos que ellas mis-
mas puedan nutrirse en regulares
condiciones, y que la pensión que
hasta hoy vienen disfrutando, es in-
suficiente ante la enorme subida de
los productos alimenticios, acordó
modificar las actuales pensiones en
la forma siguiente:

Por la lactancia de los expósitos
hasta la edad de dos años, percibirán
las amas externas 22 pesetas
mensuales; y por la crianza de los
niños desde dos a seis años, se las
abonarán mensualmente 15 pesetas;
entendiéndose que esta modificación
empezará a regir, tanto para los ex-
pósitos que se encuentren ya en lac-
tancia o crianza en los pueblos, co-
mo para los que salgan en lo suce-
sivo, el día 1.º de enero de 1920 pa-
ra facilitar la contabilidad.

Esta reforma supone un sacrificio
más para la provincia, pero no habrá
quien deje de aplaudir tal determina-
ción, inspirada en el nobilísimo de-
sao de procurar medios de defender
la vida de tantos niños como deja-
rían de existir si no hubiera Corpo-
raciones que como la Burgalesa
atendieran tan preferentemente las
necesidades de sus Establecimientos
de Beneficencia.

Réstame rogar a todas las Auto-
ridades de los pueblos de la provin-
cia, que aconsejen a cuantas muje-
res reúnan las debidas condiciones
para lactar o cuidar niños, que ven-
gan a la mayor brevedad a hacerse
cargo de ellos, pero provistas de la
documentación necesaria que deberá
expedírselas gratuitamente en consi-
deración al fin que se persigue y en
cumplimiento de las disposiciones
legales sobre la materia.

Burgos 13 de diciembre de 1919.
—El Director de los Establecimien-
tos provinciales de Beneficencia, Ma-
riano Revenga.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección gene-
ral del Tesoro público que el día
18 del actual se abra el pago de
obligaciones correspondientes a las
clases pasivas, he acordado que di-
cho pago se verifique en la forma
siguiente:

Día 18.—Jefes y oficiales (retira-
dos de Guerra) y jubilados.

Día 19.—Tropa mensual y cruces
pensionadas.

Día 20.—Montepío militar y Mon-
tepio civil.

Días 22 y 24.—Todas las nóminas
de clases pasivas y retenciones.

Los interesados o apoderados de

clases pasivas procurarán presentar-
se al cobro de sus haberes en los
días que precisamente están señala-
dos, debiendo advertir que las nó-
minas se retirarán para su forma-
lización el día 24, después de las ho-
ras de Caja, y serán baja los percep-
tores que no se presenten al cobro
en los días referidos.

Burgos 13 de diciembre de 1919.
—El Delegado de Hacienda, A. Chá-
puli Navarro.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Listas expresivas de los nombres
de los Adjuntos de todos los Tribu-
nales de la provincia de Burgos y
del número de orden que a cada uno
de aquellos ha correspondido en el
sorteo verificado con arreglo a lo
preceptuado en la regla 2.ª y el ar-
tículo 2.º de la ley de Justicia mu-
nicipal para actuar durante el pró-
ximo año de 1920.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Alcocero.

- 1 D. Vicente Barrio Estefanía.
- 2 D. Manuel Echave Sagredo.
- 3 D. Gaspar Barrio Estefanía.
- 4 D. Robustiano Contreras Mo-
nasterio.
- 5 D. Cirilo Contreras Isla.
- 6 D. Avelino Maté San Juan.

Arraya de Oca.

- 1 D. Santiago Morquillas Molina
- 2 D. Doroteo Arnáez Dueñas.
- 3 D. Francisco Sáez Molina.
- 4 D. Francisco San Juan Mar-
tínez.
- 5 D. Anastasio Sáez Munguía.
- 6 D. Vicente Sáez Agunzones.

Bascuñana.

- 1 D. Basilio García Martínez.
- 2 D. Eugenio Murillo Martínez.
- 3 D. Félix Uyarra Pinedo.
- 4 D. Leandro Murillo Franco.
- 5 D. Miguel Martínez Jorge.
- 6 D. Melquiades García García.

Belorado.

- 1 D. Julián Corral Gutiérrez.
- 2 D. Francisco Corral Sanjuan-
benito.
- 3 D. Demetrio Ezquerria Vere-
ciano.
- 4 D. Ramón Cigüenza Herranz.
- 5 D. Casimiro Manero Serrano.
- 6 D. Pedro Castro Espinosa.
- 7 D. Ciriaco Sáez Gutiérrez.
- 8 D. Daniel Ruiz Alvarez.
- 9 D. Alberto Alcalde San Martín
- 10 D. Bernardo Castroviejo del
Cerro.
- 11 D. Julio Ruiz Sáiz.
- 12 D. Toribio Vargas Martínez.

Carrias.

- 1 D. Domingo Alonso Alonso.
- 2 D. Marcelino Viadas San-
taolalla.
- 3 D. Marcos Ortiz Ortiz.
- 4 D. Angel Martínez Castro.

- 5 D. Mariano Carranza Díaz.
- 6 D. Eustaquio Santaolalla Be-
dón.

Castil de Carrias.

- 1 D. Bonifacio Abad Castrillo.
- 2 D. Fernando González Tu-
rrientes.
- 3 D. Eusebio Echave Sáez.
- 4 D. Justo Alonso Vadillo.
- 5 D. Vicente Barga Quintana.
- 6 D. Higinio García Vadillo.

Castildelgado.

- 1 D. Angel Cárcamo Bañares.
- 2 D. Julián Puras Martínez.
- 3 D. Félix Zuazo Cuende.
- 4 D. Jacinto Giménez Corcuera.
- 5 D. Salustiano Martínez Jorge.
- 6 D. Hipólito Cámara Ronda.

Cerezo de Riotirón.

- 1 D. Juan Revuelta García.
- 2 D. Sotero Alesanco Mateo.
- 3 D. Casimiro Carrera Sagredo.
- 4 D. Arcadio Ruiz Rioja.
- 5 D. Emilio Torres Revuelta.
- 6 D. Santos Revuelta García.

Cerratón de Juarros.

- 1 D. Marcelino Melchor Marina.
- 2 D. Marcelino Marina Román.
- 3 D. Restituto Moneo García.
- 4 D. Roque Ruiz Sagredo.
- 5 D. Domingo Sagredo Melchor.
- 6 D. Ruperto Ronda Molina.

Cueva-Cardiel.

- 1 D. Luis Cuesta Puentes.
- 2 D. Pedro Contreras Ortiz.
- 3 D. Manuel Serrano Cano.
- 4 D. Francisco Sagredo López.
- 5 D. Manuel Sáez López.
- 6 D. Calixto Alonso Alonso.

Espinosa del Camino.

- 1 D. Donato Martínez Ortiz.
- 2 D. Leoncio Busto Corral.
- 3 D. Amós Herrero Herrero.
- 4 D. Antonio Román Corral.
- 5 D. Dionisio Varga Oca.
- 6 D. Victor Cuende Jorge.

Eterna.

- 1 D. Florencio San Martín.
- 2 D. Félix Martínez Benito.
- 3 D. Mauricio Díaz Pinedo.
- 4 D. Gabino García López.
- 5 D. Cayo Grijalva Martínez.
- 6 D. Manuel Ochoa Villar.

Fresneda de la Sierra Tirón.

- 1 D. Félix Soto López.
- 2 D. Victorino Alarcía Mar-
tínez.
- 3 D. Bonifacio Vitores Vitores.
- 4 D. Juan Jorge Martínez.
- 5 D. Estanislao Pablo Jorge.
- 6 D. Teodoro Fernández Martín.

Fresneña.

- 1 D. Demetrio Rubio Castro.
- 2 D. Venancio Sancha Villar.
- 3 D. Fortunato Espinosa Rubio.
- 4 D. Luis Corral Jorge.
- 5 D. Faouado Corral García.
- 6 D. Graciano Pérez Villar.

Fresno de Riotirón.

- 1 D. Ladislao Urbina Merino.
- 2 D. Antonino Puente Gamboa.
- 3 D. Gregorio Ruiz Barranco.
- 4 D. Lorenzo Serrano Iafante

- 5 D. Luis Puras Gómez.
6 D. Valentín Fernández Serrano.

Garganchón.

- 1 D. Andrés Martín Cámara.
2 D. Anacleto Abajo Alarcía.
3 D. Plácido Moral Espinosa.
4 D. Juan Ortega Lázaro.
5 D. Santiago Córdoba Santa Cruz.
6 D. Félix Alarcía Ayala.

Ibrillos.

- 1 D. Aureliano Villar Sáez.
2 D. Cándido Gómez Ortiz.
3 D. Donato Medrano Bañares.
4 D. Benito Chunchetru Gómez.
5 D. Juan Cárcamo Corral.
6 D. Juan José Cárcamo Barrasa

Ocón de Villafranca.

- 1 D. Pedro Fernández Melchor.
2 D. Martín Arribas Barrio.
3 D. Pantaleón Varga Duque.
4 D. Aniceto Mata Solórzano.
5 D. Indalecio Melchor Barrio.
6 D. Gabriel Sáez Arroyo.

Pineda de la Sierra.

- 1 D. Gregorio Ibáñez Cejudo.
2 D. Juan Ramón Ruiz.
3 D. Manuel Vitores Martínez.
4 D. Matías Sáiz Rojo.
5 D. Ramón Eraña Pérez.
6 D. Ramón Alegre Marcos.

Pradoluengo.

- 1 D. Severo Ayala Alarcía.
2 D. Eusebio Martínez Zaldo.
3 D. Eusebio Martínez Echevarría.
4 D. Emiliano López Silares.
5 D. Tomás Bartolomé Grijalva.
6 D. Miguel Mingo Esteban.

Puras de Villafranca.

- 1 D. Elías Ayala Alarcía.
2 D. Francisco González Martínez.
3 D. Juan Calvo Ortiz.
4 D. Feliciano Brieva Uzquiza.
5 D. Pedro Garrido Oca.
6 D. Cándido Oca Martínez.

Quintanalaranco.

- 1 D. Magín Manero Manero.
2 D. Santiago Abad Ruiz.
3 D. Eustasio García Abad.
4 D. Victoriano García López.
5 D. Valentín García López.
6 D. Félix Sáez Sáez.

Rábanos.

- 1 D. Alejandro Hernando Diez.
2 D. Balbino González Santa Cruz.
3 D. Fausto Cámara Abajo.
4 D. Santos Diez y Diez.
5 D. Marcos Arceredillo Santa Cruz.
6 D. Isidro Pineda Santa Cruz.

Redecilla del Camino.

- 1 D. Aureliano Pérez Canal.
2 D. Inocencio Cenicero Marañón.
3 D. Juventino Villar Jorge.
4 D. Feliciano Merino Merino.
5 D. Marcelino Villar Para.
6 D. Valeriano Barrio Díaz.

Redecilla del Campo.

- 1 D. Angel Barrasa Alonso.

- 2 D. Elías Pérez Riaño.
3 D. Juan Soto Barrasa.
4 D. Cayo Casado Hernando.
5 D. José García Martínez.
6 D. Felipe Soto López.

San Vicente del Valle.

- 1 D. Juan Iñiguez Uzquiza.
2 D. Francisco Martínez García.
3 D. Esteban Hernando Uzquiza.
4 D. Isidro García Córdoba.
5 D. Daniel Melchor Córdoba.
6 D. Emeterio Villar Iñiguez.

Santa Cruz del Valle Urbión.

- 1 D. Emilio Hernando Quintanilla.
2 D. Quintín Alarcía Santa Cruz.
3 D. Tomás Puras Garrido.
4 D. Casimiro Bartolomé Grijalva.
5 D. Julián Bartolomé Arroyo.
6 D. Felipe Alarcía Santa Cruz.

Tosantos.

- 1 D. Ezequiel Gómez Alonso.
2 D. José Gómez Alonso.
3 D. Buenaventura Corral Turrientes.
4 D. Esteban Corral Rebolledo.
5 D. Narciso Corral Oca.
6 D. Calixto Oca Alonso.

Valmala.

- 1 D. Doroteo Diez Rubio.
2 D. Jacinto Cámara Hernando.
3 D. Melitón Cámara Alarcía.
4 D. Bonifacio Bartolomé Alarcía.
5 D. Cándido Peña Diez.
6 D. Braulio Cámara Peña.

Vitoria de Rioja.

- 1 D. Evencio Castro Riaño.
2 D. Enrique Murillo García.
3 D. Marcos Aguilar Eterna.
4 D. Florentino Corcuera Riaño.
5 D. Fausto Castro Pinedo.
6 D. Cecilio Agustín Jorge.

Villafranca Montes de Oca.

- 1 D. Damián Valladolid Zamora.
2 D. Segundo Cámara Pérez.
3 D. Valeriano Román Román.
4 D. Felipe Rubio Giménez.
5 D. Serafín Duque Barrio.
6 D. Leandro Duque Barrio.

Villaescusa la Sombría.

- 1 D. Benigno Ruiz Ruiz.
2 D. Benito San Juan Martínez.
3 D. Demetrio Mena Colina.
4 D. Eugenio Pérez Palacios.
5 D. Justo Diez Martínez.
6 D. Juan Diez Molina.

Villagalijo.

- 1 D. Vitores Peraita Aparicio.
2 D. Florentino Melchor Rivera.
3 D. Clemente Benito García.
4 D. Angel Benito Bartolomé.
5 D. Demetrio Espinosa Zaldo.
6 D. Florentino Torre Manso.

Villalbos.

- 1 D. Baldomero López Martínez.
2 D. Domiciano Yela Sáez.
3 D. Rufino Ortiz González.
4 D. Eleuterio Echave Sagredo.
5 D. Cayo Santa María.
6 D. Manuel Moneo y López.

Villalómez.

- 1 D. Antonio Rojo Sanz.
2 D. Ricardo Sáiz Sanz.
3 D. Pablo Sagredo Román.

- 4 D. Florencio Sagredo Solórzano.

- 5 D. Nicanor Sáiz Sagredo.
6 D. Clemente Uzquiza González.

Villambistia.

- 1 D. Manuel Mateo Arnáiz.
2 D. Leoncio Aguirre Oca.
3 D. Jorge Arieta Pérez.
4 D. Andrés San Martín Cámara.
5 D. Rufino Uzquiza Puras.
6 D. Julián Barga Solórzano.

Villanasur Rio de Oca.

- 1 D. Segundo Sáiz Contreras.
2 D. Eustaquio López Yela.
3 D. Odón Sáiz Sagredo.
4 D. Avelino Sáez Diez.
5 D. Juan Sagredo Sanz.
6 D. Juan Sáiz Sagredo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª y a los efectos de la 4.ª del artículo 11 de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Burgos 5 de diciembre de 1919.— El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Jefatura de Derechos y Propiedades del ramo de Guerra de la provincia de Burgos.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 2 del corriente, se proceda al arriendo de los locales precisos para oficinas de la Intendencia militar de la Región y de la Jefatura de Transportes militares de esta plaza, se anuncia al público a fin de que los propietarios de fincas urbanas a quienes convenga el cederlas en alquiler con dicho destino, puedan presentar sus ofertas desde la fecha hasta el día 27 del actual inclusive, en esta Jefatura (Avellanos, 1, duplicado, entre-suelo) donde podrán los interesados informarse todos los días laborables, desde las diez a las trece, respecto a la amplitud y demás condiciones a reunir por los referidos locales.

Burgos 13 de diciembre de 1919.— El Jefe de propiedades, Angel Llorente.

Anuncios particulares

Cámara oficial de Comercio e Industria de la provincia de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, se abre un concurso por término de ocho días, a contar desde esta fecha, para la provisión de dicho cargo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la misma.

Burgos 13 de diciembre de 1919.— El Secretario accidental, José María Izquierdo. 2—3

PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

EL RIO DE LA PLATA

Lain Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos. 6

COMPANÍA DE AGUAS DE BURGOS

Según el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y en conformidad a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 57, y demás concordantes de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, modificados en 27 de octubre de 1912, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 29 del mes de febrero de 1920, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, establecido en Burgos y su casa de la Plaza de Alonso Martínez.

En dicha Junta, después de darse lectura de la Memoria, se tratará de las cuentas de la Compañía, proposiciones relativas a amortización de obligaciones y a dividendo activo, y se procederá a la elección de tres Consejeros propietarios y los cuatro suplentes, siendo necesario para intervenir en ella que, antes del día 30 de diciembre actual, se depositen por los accionistas que hubieren de concurrir, sus títulos de acciones o resguardos representativos de ellos, si los tuvieren depositados en algún establecimiento, todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregarseles, la cual les servirá además para justificar su derecho de asistencia y para recoger, mediante devolución de aquélla, sus títulos o resguardos después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia solo puede ejercerse personalmente o por apoderamiento especial ante Notario, y también por encargo expreso en documento privado, garantizada, en caso de duda, la firma del comitente por persona de reconocido crédito, a juicio del Consejo.

Burgos 10 de diciembre de 1919.— Por la Compañía de Aguas de Burgos, el Director gerente accidental, Manuel Aguinaga.

Se vende un molino harinero en el sitio denominado Los Campos, en Cascajares de la Sierra (Burgos), con dos pares de piedras y limpia y una huerta junto al mismo.

Para tratar, con Tomás García, vecino del referido Cascajares de la Sierra. 1—10

BANCO DE BURGOS

La Junta de Gobierno, en su deseo de hacer participar del estado de prosperidad del Establecimiento a la clientela del mismo, que con su apoyo viene contribuyendo a los beneficios sociales, ha acordado que sean abonados intereses sobre los saldos de las cuentas corrientes de pesetas disponibles a la vista y también elevar el interés que vienen devengando las imposiciones de la Caja de Ahorros. Así mismo ha acordado admitir imposiciones anuales a plazo fijo.

Como consecuencia de esos acuerdos, desde 1.º de enero próximo los intereses a abonar serán como sigue:

Cuentas corrientes a la vista de pesetas.

2 0/0 anual.

Imposiciones de la Caja de Ahorros.

3 0/0 anual.

Imposiciones anuales a plazo fijo

3 1/2 0/0.

Burgos 3 de diciembre de 1919.— El Secretario, Gerardo Moreno. 5